

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 52
	Por tres id... 14			Por tres id... 48

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (o. D. e.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BURGOS.

Circular.

Los SS. Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de los fugados de la casa provincial de Beneficencia de esta Capital Juan Santa María y Manuel Somovilla, de las señas que á continuación se expresan, y de ser habidos los remitirán á disposición del Sr. Director de aquel Establecimiento.

Burgos 11 de Octubre de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

Señas de Juan Santa María.

Edad 20 años, estatura buena, color bueno, ojos negros. Traje que viste: pantalón y blusa de percal de cuadros.

Señas de Manuel Somovilla.

Edad 77 años, pelo blanco, color bueno; viste pantalón claro, gaban de paño blanco, sobretodo de paño azul y sombrero negro de copa alta.

Circular, núm. 55,

Sobre formación de liquidaciones y presupuestos adicionales.

Terminado en 30 del mes próximo pasado el ejercicio de los presupuestos que durante el último año económico de

1863 á 1864 han regido en los distritos municipales, he creído conveniente llamar la atención de los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento sobre este importante ramo de la Administración, á fin de que la formación de las liquidaciones de gastos é ingresos y presupuesto adicional de sus respectivas localidades se lleve á debido efecto con toda regularidad, precisamente en el tiempo que determinan las disposiciones vigentes, esperando de su celo que el escrupuloso exámen que de sus trabajos se haga en este Gobierno me dará á conocer el acierto con que han procedido.

Para que puedan con mas facilidad vencer los inconvenientes que se le presenten, se ajustarán en un todo á las siguientes prevenciones, en las cuales se citan las Reales órdenes que mas principalmente indican la marcha que debe seguirse y que consultarán en caso de necesidad.

1.ª El día 30 de Setiembre último han debido reunirse en la Depositaria municipal el Alcalde, Depositario y Secretario, como interventor de los fondos, y verificado el arqueo de los mismos, levantando un acta en la que aparezca consignado el resultado que ofrezca.

2.ª Practicado este arqueo, se procederá sin levantar mano con vista de los libros de intervención, á la formación de las liquidaciones generales de gastos é ingresos que prescribe el art. 17 de la Real orden de 30 de Julio de 1859, ajustándolas al modelo que se publica á continuación, advirtiendo que deberán terminarse en todo el mes de Octubre.

3.ª Si de la comparación de lo pagado con lo recaudado, no resultase cantidad alguna pendiente de pago ni ingresos que hacer efectivos, se remitirán las liquidaciones á este Gobierno con una certificación que así lo acredite, expresando además no ser necesario presupuesto adicional, por ser suficientes á cubrir las necesidades del distrito las sumas consignadas y aprobadas en el ordinario que rige.

4.ª De la exactitud de estas liquidaciones responderán el Alcalde y Se-

cretario de cada pueblo, á quienes se advierte la grave responsabilidad que les será exigida si se faltase á la verdad en un documento de tanta importancia.

5.ª En el caso de que haya necesidad de atender á nuevos gastos ó resultas anteriores que cubrir, como sucede por regla general en todos los Ayuntamientos, la formación del presupuesto adicional es indispensable, verificándose del modo que se expresará mas adelante.

6.ª Como podrá observarse, en el modelo de liquidaciones no hay casillas para las sumas satisfechas de mas, circunstancia que da á conocer que no puede ser de abono en ellas ninguna cantidad que exceda del crédito autorizado para cada uno de los servicios del presupuesto, (art. 18 de la Real orden de 30 de Julio de 1859).

7.ª Si por causas inevitables resultase un exceso, se instruirá el expediente particular que prescribe el art. 18 citado y la prevencion 4.ª de la circular de la Direccion general de Administración de 12 de Marzo de 1860.

8.ª Como requisito indispensable se acompañará á las liquidaciones, además de la certificación de arqueo de 30 de Setiembre, acta del que debió celebrarse en 30 de Junio último, al cerrarse la cuenta del presupuesto.

9.ª Los presupuestos adicionales ó los ordinarios vigentes deberán remitirse á la aprobacion de este Gobierno antes del día 1.º de Diciembre próximo, acompañando un duplicado sin relaciones.

10. En él se incluirán las resultas del anterior que se conocen, por lo que de sí arrojan las liquidaciones, tanto en la parte de gastos como de ingresos.

11. Cuando en el presupuesto adicional se proponga la aprobacion de nuevos gastos, deberán comprenderse precisamente los ingresos adicionales necesarios y además las transferencias de unos capitulos á otros del ordinario que rige; siempre que estas se justifiquen en debida forma.

12. En el adicional de resultas referente á los gastos, deben expresarse en una relacion detallada todos los ser-

vicios que estando autorizados se realizaron y no fueron satisfechos durante el ejercicio del presupuesto anterior, acompañando como justificante la liquidacion general de gastos.

13. A el adicional de resultas en la parte de ingresos se unirá una relacion expresiva de los créditos que quedaron pendientes de cobro en 30 de Setiembre y se conceptúan cobrables, acompañando la liquidacion general de ingresos, así como tambien certificaciones del acta de arqueo de 30 de Junio y 30 de Setiembre, en comprobacion de la existencia que en la última fecha resultase, que pasa al adicional para refundirse en el ordinario vigente.

14. Las partidas que para atender al pago de nuevos gastos se incluyan en el presupuesto adicional, deberán fijarse en el lugar correspondiente, ó sea en los diferentes artículos y capitulos del presupuesto á que deben aplicarse, refiriéndose á las relaciones numeradas que se acompañarán, detallando con claridad las sumas que para cada servicio se piden por adición.

15. Para evitar la inclusion de ciertos gastos en los presupuestos adicionales que no pueden ser autorizados, conviene advertir que está prohibido por circular de la Direccion general de 16 de Junio de 1861 se consignen en estos presupuestos cantidades destinadas á aumentar el sueldo de los empleados del municipio, ni para dotar nuevas plazas, á menos que no haya una autorizacion especial para ello.

Reclame solo prevenir á los funcionarios encargados de cumplir este servicio estudien detenidamente las precedentes observaciones, para que cuando hayan de ocuparse de él lo verifiquen con la precision, claridad y acierto que exigen las reglas de contabilidad, en la inteligencia de que estoy dispuesto á no tolerar ninguna falta ú omision por pequeña que sea, siempre que se separé de las bases establecidas.

Burgos 6 de Octubre de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

ARTICULO	INGRESOS.	INGRESOS		RECAUDADO		IDEM		RECAUDADO		IDEM		IDEM	
		autorizados en el presupuesto de 186		por cuenta de los mismos hasta el 30 de Junio.		en el periodo de ampliacion hasta el 30 de Setiembre.		de mas por mayor producto en los ingresos consignados.		de menos en 30 de Setiembre por lo que resulta incobrable, o se considera de dudoso cobro.		de menos por lo pendiente de recaudacion en 30 de Setiembre y que se considera cobrable y pasa al adicional como RESULTAS.	
		Reales.	Cén.	Reales.	Cén.	Reales.	Cén.	Reales.	Cén.	Reales.	Cén.	Reales.	Cén.
1.º	Producto del empréstito de rs. vn. levantado con arreglo á la Real órden de.....												
2.º	Producto en venta del papel del Estado y de las inscripciones del 5 por 100 convertidas en transferibles á consecuencia de la autorizacion expresa concedida en Real órden de.....												
3.º	Idem de las cortas extraordinarias en los montes con arreglo á la autorizacion concedida en la Real órden de.....												
4.º	Idem de las cortas extraordinarias del arbolado de los paseos á cargo de la policia urbana.....												
5.º	Por lo que ingrese en arcas municipales de legados, donativos y mandas.												
6.º	Por los ingresos eventuales y no previstos en este presupuesto que entren en arcas durante su ejercicio.....												
7.º	Por el sobrante ó exceso en las subastas de los derechos de consumo sobre el importe del encabezamiento, con arreglo á los articulos 8 y 104 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845.....												
8.º	Por el producto de los piés de sitio cedidos por el Ayuntamiento, de las vias públicas, para dominio particular.....												
9.º	Por aprovechamientos extraordinarios de los ramos de policia urbana y ventas de efectos inútiles para el servicio.....												
	<i>Suma.</i>												
1.º	Existencias efectivas que quedaron en caja al cerrarse definitivamente los pagos á cuenta del presupuesto del año anterior, segun la certificacion del acta del arqueo celebrado el dia 30 de Setiembre próximo pasado para aplicarlas como primera partida de ingreso en el adicional de RESULTAS del año á que se refiere esta liquidacion(*).....												
2.º	Reintegros de pagos indebidos hechos por la Depositaria fuera de presupuesto.....												
3.º	Créditos pendientes de cobro que proceden de los ingresos consignados en el presupuesto del año último que se consideraron realizables en el ejercicio actual.....												
4.º	Créditos pendientes de cobro que proceden de los ingresos consignados en presupuestos anteriores al del año último que no se incluyeron en él, y que se calcularon realizables en el ejercicio actual.....												
	<i>Suma.</i>												
1.º	Producto del por sobre 100 los cupos de la contribucion territorial.												
2.º	Idem del por 100 sobre las cuotas de tarifa de la industrial.....												
3.º	Rendimiento liquido del por 100 sobre los articulos comprendidos en la tarifa núm. 1.º de consumos.....												
4.º	Idem id. del por 100 sobre los articulos que comprende la tarifa número 2.º, desde el epigrafe <i>cera y grasas</i> para las capitales de provincia y puertos habilitados donde por ella recauda el Tesoro.....												
5.º	Parte que ha dejado libre la Diputacion del 50 por 100 que la corresponde en los articulos de la tarifa núm. 1.º de consumos, concedida á este Ayuntamiento.....												
6.º	Producto del por 100 sobre el 10 en la territorial.....												
7.º	Idem del por 100 sobre el 15 en la industrial.....												
8.º	Rendimiento liquido de los articulos de consumo que se concedieron sobre el ciento por ciento autorizado como recargo ordinario en ambas tarifas.												
9.º	Importe de la quinta parte de aumento á los recargos sobre la contribucion territorial autorizados á este Ayuntamiento con arreglo al art. 38 de la Real órden de 30 de Julio de 1839.....												
10.º	Idem id. id. sobre la contribucion industrial, con arreglo al mismo art.												
11.º	Por los productos de la tarifa núm. 2.º, desde el epigrafe <i>cera y grasas</i> para los pueblos que no son capitales de provincia ni puertos habilitados												
12.º	Por los arbitrios no comprendidos en las tarifas de consumo, y que consisten en materiales y de obras y otros objetos de imposicion.....												
	<i>Suma.</i>												

(*) La cantidad que debe consignarse bajo este epigrafe es la que aparece autorizada en el art. 1.º del capitulo VIII del presupuesto de ingresos que se liquida.

RESÚMEN.

CAPITULOS DE INGRESOS.

CAPITULOS DE INGRESOS.	INGRESOS		RECAUDADO		IDEM		RECAUDADO		IDEM DE MENOS		IDEM DE MENOS	
	autorizados en el presupuesto de 186		por cuenta de los mismos hasta el 30 de Junio		en el período de ampliacion hasta el 30 de Setiembre.		de mas por mayor producto en los ingresos consignados.		en 30 de Setiembre por lo que resulta incobrable, ó se considera de dudoso cobro.		por lo pendiente de recaudacion en 30 de Setiembre que se considera cobrable y pasa al adicional como RESULTAS.	
	Reales.	Cén.	Reales.	Cén.	Reales.	Cén.	Reales.	Cén.	Reales.	Cén.	Reales.	Cén.
1.° PROPIOS.....												
2.° MONTES.....												
3.° IMPUESTOS ESTABLECIDOS.....												
4.° BENEFICENCIA MUNICIPAL.....												
5.° INSTRUCCION PÚBLICA.....												
6.° CORRECCION PÚBLICA.....												
7.° INGRESOS EXTRAORDINARIOS Y EVENTUALES.....												
8.° RESULTAS DE AÑOS ANTERIORES, POR ADICION.....												
9.° RECURSOS LEGALES PARA CUBRIR EL DÉFICIT.....												
<i>Total</i>												

Consta, pues, que el total que ha de pasarse al ADICIONAL en la parte de RESULTAS, por créditos pendientes de cobro en 30 de Setiembre último, importa la cantidad de rs. vn. _____, la cual se refundirá en el presupuesto ordinario aprobado para 186 _____, á fin de abrir nuevamente la recaudacion por cuenta de la relacion núm. _____ á que han de trasladarse las cantidades que comprende la última casilla de esta LIQUIDACION.

Y para que sirva de comprobante firman el presente documento el Alcalde, Presidente del Ayuntamiento como Administrador de los fondos municipales, el Secretario como Interventor de la contabilidad y el Depositario como Recaudador, en

V.° B.°

El Alcalde,

El Depositario,

El Secretario Interventor,

NOTA. Como las *Resultas* correspondientes á los presupuestos especiales de Beneficencia han de figurarse en el capítulo IV del Presupuesto de ingresos, se rebaja del importe total de la última casilla de esta liquidacion la cantidad de _____ á que ascienden las existencias y créditos pendientes de cobro por el concepto expresado, viniendo á quedar el total que por *Resultas* del presupuesto del año último ha de consignarse en el art. 5.° del capítulo VIII, en la suma de _____

ADVERTENCIA. Con esta liquidacion se remitirán certificaciones de las actas de arqueo de 30 de Junio y 30 de Setiembre últimos, debiendo tenerse presente al formalizar este documento que la cantidad que arroje la comparacion entre lo recaudado y lo pagado con arreglo á esta liquidacion y á la de gastos del mismo presupuesto, debe ser exactamente igual á la que resultó existente en la Depositaria municipal y en las de los establecimientos de Beneficencia en 30 de Setiembre anterior, segun las certificaciones de las actas de arqueo respectivas.

OBSERVACIONES

RELATIVAS Á LAS CANTIDADES QUE FIGURAN EN LAS CASILLAS DONDE SE EXPRESA LO RECAUDADO DE MAS POR AUMENTO EN LOS CRÉDITOS CONSIGNADOS, Y LO RECAUDADO DE MENOS QUE SE CONSIDERA INCÓBRABLE Ó DE DUDOSO COBRO, EXPLICANDO LAS CAUSAS QUE HAYAN MOTIVADO ESTAS ALTERACIONES.

RECAUDADO DE MAS.

RECAUDADO DE MENOS.

98
As

GASTOS.

	CRÉDITOS autorizados en el presupuesto del año de 1886		PAGADO con cargo a los mismos hasta el 30 de Junio.		IDEM en el periodo de ampliacion hasta el 30 de Setiembre.		SATISFECHO de menos a la fecha en que se cerraron los pagos.		ECONOMIAS por no haberse invertido el crédito, o no haber sido necesario el gasto.		OBLIGACIONES pendientes de pago que pasan a la relacion del adicional como RESULTAS.	
	Reales.	Cén.	Reales.	Cén.	Reales.	Cén.	Reales.	Cén.	Reales.	Cén.	Reales.	Cén.
5.° BENEFIC. MUNICIPAL.												
7.° Por los aumentos y alteraciones que comprende cada establecimiento de beneficencia en su Adicional de gastos nuevos y de RESULAS de presupuestos anteriores, segun ha sido aprobado en la refundicion de aquel con el ordinario, a fin de poder realizar los pagos de las obligaciones que quedaron sin satisfacer en cada uno al cerrarse el ejercicio del presupuesto del año próximo anterior.												
<i>Suma.</i>												
6.° OBRAS PÚBLICAS.												
1.° Entretenimiento de los edificios del comun.												
2.° Idem de los caminos vecinales y puentes.												
3.° Idem de las fuentes y cañerías.												
4.° Idem de las alcantarillas.												
5.° Continuacion (o terminacion) de las obras de reparacion del matadero.												
6.° Idem de las de mercado y puestos en las ferias.												
7.° Aceras, empedrado y adoquinado.												
8.° Personal de las obras que se ejecutan por administracion.												
9.° Material de las mismas.												
10.° Continuacion (o terminacion) de las obras de reparacion de la Casa Consistorial.												
11.° Idem de las del Cementerio.												
12.° Idem de												
<i>Suma.</i>												
7.° Correccion pública.												
1.° Personal del depósito municipal.												
2.° Material del mismo.												
3.° Gastos de la cárcel del partido judicial.												
<i>Suma.</i>												
8.° MONTES.												
1.° Personal de los empleados y guardas del ramo.												
2.° Conservacion y fomento del arbolado.												
3.° Gastos de deslinde y amojonamiento.												
<i>Suma.</i>												
9.° CARGAS.												
1.° Anualidad corriente de los censos.												
2.° Otra anualidad a cuenta de las atrasadas, hasta su extincion.												
3.° Funciones de iglesia, iluminaciones y festejos.												
4.° Jubilaciones, pensiones y viudedades legalmente aprobadas.												
5.° Intereses y amortizacion del empréstito autorizado por S. M. segun condiciones de la subasta ó contrato.												
6.° Pago de un ¹⁰⁰ / ₁₀₀ por 100 igual a cada uno de los créditos reconocidos que tiene contra si este Municipio, hasta la completa extincion de todas sus deudas.												
7.° Subvenciones de ferrocarriles, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 22 de Mayo de 1859.												
8.° Otras subvenciones ó compromisos legalmente contraidos por este Municipio.												
9.° Indemnizaciones de terrenos expropiados en virtud de autozacion competente.												
10.° Gastos de litigios seguidos con la competente autorizacion.												
<i>Suma.</i>												
10.° Voluntarios — Obras de nueva consiguacion.												
1.° Para el trozo del camino de												
2.° Para la nueva fuente monumental en el paseo de												
3.° Para el levantamiento del nuevo plano de la ciudad.												
4.° Para la obra de las Casas Consistoriales.												
5.° Para ensanche del cementerio por el lado												
6.° Para el nuevo paseo de												
7.° Para el ensanche y alineacion de la calle ó plaza de												
Para												
<i>Suma.</i>												

		GASTOS.				CRÉDITOS autorizados en el presupuesto del año de 186		PAGADO con cargo á los mismos hasta el 30 de Junio.		IDEM en el periodo de ampliacion hasta el 30 de Setiembre.		SATISFECHO de menos á la fecha en que se cerraron los pagos.		ECONOMÍAS por no haberse invertido el crédito, ó no haber sido necesario el gasto.		OBLIGACIONES pendientes de pago que pasan á la relacion del adicional como RESULTAS.	
		Reales.	Cén.	Reales.	Cén.	Reales.	Cén.	Reales.	Cén.	Reales.	Cén.	Reales.	Cén.	Reales.	Cén.	Reales.	Cén.
11.°	IMPREVISTOS.	1.° Para los gastos apremiantes que ocurran fuera de consignacion durante el ejercicio de este presupuesto, y cuyo pago se haya autorizado expresamente con cargo á este capitulo.....															
		<i>Suma.</i>															
12.°	Resultas de presupuestos anteriores por adicion.	1.° Para pago de las obligaciones que quedaron sin satisfacer dentro de los créditos aprobados en el presupuesto anterior, cuyos pagos se cerraron definitivamente en 30 de Setiembre último para abrirlos de nuevo á cuenta de este presupuesto con arreglo á la relacion número del adicional de RESULTAS refundido en el ordinario que se liquida															
		2.° Para abono de las cantidades que han quedado sin satisfacer en los presupuestos anteriores al del año último, las cuales no se incluyeron en él por olvido ó falta de reclamacion y que se reproducen de nuevo como RESULTAS, clasificándolas por los años y presupuestos de que proceden.....															
		<i>Suma.</i>															

RESÚMEN.

CAPITULOS DE GASTOS.		CRÉDITOS autorizados en el presupuesto del año de 186		PAGADO con cargo á los mismos hasta el 30 de Junio.		IDEM en el periodo de ampliacion hasta el 30 de Setiembre.		SATISFECHO de menos á la fecha en que se cerraron los pagos.		ECONOMÍAS por no haberse invertido el crédito, ó no haber sido necesario el gasto.		OBLIGACIONES pendientes de pago que pasan á la relacion del adicional como RESULTAS.	
		Reales.	Cén.	Reales.	Cén.	Reales.	Cén.	Reales.	Cén.	Reales.	Cén.	Reales.	Cén.
1.°	AYUNTAMIENTO.												
2.°	POLICÍA DE SEGURIDAD.												
3.°	POLICÍA URBANA Y RURAL.												
4.°	INSTRUCCION PÚBLICA.												
5.°	BENEFICENCIA MUNICIPAL.												
6.°	OBRA PÚBLICAS.												
7.°	CORRECCION PÚBLICA.												
8.°	MONTES.												
9.°	CARGAS.												
10.°	VOLUNTARIOS.—OBRA DE NUEVA CONSTRUCCION.												
11.°	IMPREVISTOS												
12.°	RESULTAS DE PRESUPUESTOS ANTERIORES POR ADICION.												
<i>Total.</i>													

Consta, pues, que el crédito total que ha de pasar al ADICIONAL en la parte de RESULTAS por obligaciones sin satisfacer al cerrarse definitivamente el ejercicio en 30 de Setiembre último, importa la cantidad de rs. vn. la cual se refundirá en el presupuesto ordinario aprobado para 186 , á fin de abrir nuevamente los pagos con cargo á la relacion núm. á que han de trasladarse las cantidades que comprende la última casilla de esta LIQUIDACION.

Y para que sirva de comprobante al capitulo XII de los gastos del ejercicio del presupuesto corriente, firman el presente documento el Alcalde, Presidente del Ayuntamiento, como Ordenador de los pagos; el Secretario del mismo, como Interventor, y el Depositario de los fondos municipales, como Pagador, en

V.° B.°
El Alcalde, El Depositario, El Interventor,

NOTA. Como las resultas correspondientes á los presupuestos especiales de Beneficencia han de figurarse en el capitulo V del presupuesto de gastos, se rebaja del importe total de la última casilla de esta liquidacion la cantidad de á que ascienden las obligaciones pendientes de pago por el concepto expresado, viniendo á quedar el total que por resultas del presupuesto del año último ha de consignarse en el artículo 1.° del capitulo XII, en la suma de

ADVERTENCIA. En esta liquidacion no será de abono, ni por consiguiente se consignará entre los gastos, cantidad alguna que exceda del crédito autorizado para cada uno de los articulos del presupuesto. Cuando por causas inevitables, y porque lo exija imperiosamente el servicio, haya necesidad de mayor suma que la presupuestada en alguno de los gastos obligatorios, se cumplirá con lo que está mandado respecto de este particular por la Real orden de 30 de Julio de 1859 y por la circular de la Direccion general de Administracion local de 12 de Marzo de 1860.

OBSERVACIONES

RELATIVAS Á LAS CANTIDADES QUE FIGURAN EN LAS CASILLAS DONDE SE DETALLAN LAS ECONOMÍAS Y LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO, EXPLICANDO LAS CAUSAS DE QUE PROCEDEN

ECONOMÍAS.

OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO.